

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA CUANTÍA ECONÓMICA DE LAS INFRACCIONES A DETERMINADAS ORDENANZAS MUNICIPALES VIGENTES, POR TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

PREÁMBULO

Dado que, actualmente, el gasto que supone el pago de las infracciones a algunas de las ordenanzas cometidas por personas con ingresos mínimos, puede implicar un problema para la economía familiar.

Esta Ordenanza tiene dos objetivos claramente definidos. Por un lado, evitar esta carga familiar que supone el pago de las infracciones a algunas ordenanzas por las personas antes mencionadas y, por otra parte, ser una medida para concienciarlas de las infracciones cometidas, mediante la realización de una labor en beneficio de la comunidad.

Esta Ordenanza es la manifestación de la potestad normativa de la Administración Municipal, ordenación jurídica que tiene su apoyo normativo en los artículos 49 y 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 55 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Esta normativa responde también a la competencia y obligación municipal establecidas en los artículos 4 y 25 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, y 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con los artículos 127.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 139 de la mencionada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 1. Sustitución de la multa por otras medidas.

1.- Las personas que hayan sido objeto de una sanción administrativa derivada de la comisión de infracciones a las ordenanzas municipales de Higiene Urbana y sobre Tenencia de Animales en el Entorno Humano del Ayuntamiento de Alcoy y, que cumplan los requisitos expuestos en el artículo 2, podrán optar por el cumplimiento de la sanción administrativa correspondiente o acogerse, de manera voluntaria, a la siguiente solución con carácter alternativo y sustitutivo de la multa y cuya finalidad reside en concienciar al infractor de los efectos negativos para la comunidad derivados del incumplimiento de sus obligaciones y de los daños ocasionados.

2.- La referida alternativa podrá consistir en la asistencia a charlas y cursos relacionados con la convivencia ciudadana y actuaciones sociales comunitarias mediante su incorporación o participación en programas de formación vinculados con el fomento de la convivencia ciudadana y en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, prestando los infractores su servicio personal sin sujeción laboral alguna y no retribuido, en actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, a fin de hacerles comprender la trascendencia de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido y ser evitados así en el futuro.

Se buscará relacionar la naturaleza de dichas actividades con la naturaleza del bien jurídico lesionado por los hechos cometidos.

Artículo 2.- Aplicación.

La participación en esta alternativa podrá instarse por los sujetos infractores. Ello no obstante, atendida la petición que a tal efecto realicen y previa ponderación razonada de los motivos que se aleguen, referidos a la escasez de recursos, podrá aplicarse a las personas pertenecientes a unidades familiares cuyos ingresos totales sean inferiores a 1,5 veces el IPREM mensual, que para 2014 es 798,76 euros al mes.

La acreditación de los ingresos de los integrantes de la unidad familiar se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Última declaración de la renta presentada.
- Certificación de los ingresos percibidos expedida por la Administración de Hacienda.
- Certificación de la Seguridad Social sobre la percepción de prestaciones.
- Informe de los Servicios Sociales Municipales sobre la percepción de ayudas sociales.

Los infractores cuya edad esté comprendida entre los 14 y 18 años, deberán aportar un escrito de autorización de sus padres, tutores, acogedores o guardadores, para acogerse a esta posibilidad.

La aplicación del régimen alternativo podrá instarse sólo en el caso de sanciones superiores a cien euros y será aceptada si se reúne n los requisitos necesarios, en todo caso, y si se trata de la primera infracción.

No procederá la aplicación del régimen alternativo en los casos de reincidencia en la misma infracción de una Ordenanza.

Artículo 3. Procedimiento.

El procedimiento establecido para la aplicación de esta alternativa es el siguiente:

- a) Una vez notificada la sanción administrativa recaída en el procedimiento tramitado según la normativa de aplicación, el sancionado podrá en el plazo de 10 días dirigir la solicitud al órgano sancionador manifestando su voluntad de acogerse al beneficio de sustituir la sanción económica por la de realizar trabajos en beneficio de la comunidad y recibir formación sobre la convivencia ciudadana.
- b) Acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, por el Departamento Municipal correspondiente se comunicará al interesado las actividades, servicios y lugares donde puede realizar la prestación sustitutiva.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será de tres meses a contar desde el día siguiente al de la solicitud de sustitución de la sanción económica.

Una vez elegida la actividad a realizar por el interesado, se le impartirá la formación necesaria para llevarla a cabo y se le dará de alta en el seguro correspondiente.

- c) Realizado dicho trabajo de carácter social y finalizadas las actividades de formación, se emitirá certificación acreditativa de tal extremo visada por el Servicio del dependa el control de la prestación.

A la vista del certificado expedido, el órgano sancionador resolverá acordando la condonación de la multa, o denegándola en el caso de incumplimiento del trabajo señalado y/o por la inasistencia a las actividades de formación, en cuyo caso continuará la tramitación del expediente sancionador.

d) No obstante lo expresado, con anterioridad a la adopción de la resolución sancionadora imponiendo la multa y de su notificación, el expedientado podrá reconocer su responsabilidad, tal y como está previsto en la normativa procedimental sancionadora. El órgano sancionador tomará razón de dicha declaración de voluntad y emitirá resolución acordando la suspensión del procedimiento, quedando a partir de este momento abierto el plazo a que se hace referencia en el apartado a) para solicitar la aplicación del beneficio. Transcurrido dicho plazo sin haberse solicitado o si le resultare denegado, se proseguirá con la tramitación del procedimiento sancionador.

Artículo 4. Correspondencia entre importe de la sanción y la prestación sustitutiva.

1.- Las jornadas de trabajo en beneficio de la comunidad y las jornadas de formación tendrán una duración máxima de 4 horas cada una.

2. La correspondencia de la sanción será la siguiente:

Por 2 horas de trabajo o de formación se condonarán 20 euros del importe de la sanción. Cuando la sanción económica no fuese múltiplo de cinco, se redondeará a la cantidad resultante inferior, debiéndose tener en cuenta no obstante la duración mínima de los programas de formación.

3. La ejecución de las jornadas estará regida por el principio de flexibilidad, para hacer posible el normal desarrollo de las actividades diarias del sancionado con el cumplimiento de los trabajos y se tendrán en cuenta sus cargas personales y familiares.

Las jornadas de trabajo y de formación podrán llevarse a cabo en los fines de semana.

Las jornadas de formación podrán consistir en la asistencia a charlas y cursos de formación sobre convivencia ciudadana relacionados con las infracciones cometidas, con utilización de medios audiovisuales.

4. El Ayuntamiento suscribirá una póliza de seguros para cubrir los riesgos dimanantes del cumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad.

5. Los trabajos y actividades a desarrollar, así como los lugares donde se

llevarán a cabo, se determinarán por Decreto de la Alcaldía.

Artículo 5.- Reparación de daños.

La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora o a sus representantes legales de la obligación de reparar los daños y perjuicios causados. En lo que respecta a la exigencia del resarcimiento de los daños causados a la propiedad municipal serán de aplicación los procedimientos establecidos a tal efecto por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición Adicional única.

Los convenios que el Ayuntamiento suscriba con organizaciones de carácter social, podrán incluir entre sus estipulaciones la relativa a la realización de trabajos en beneficio de la Comunidad, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza.

Disposición Transitoria única.

Los procedimientos incoados por infracciones cuya comisión tuvo lugar con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se regirán por el régimen sancionador vigente en el momento de su comisión. Ello no obstante, si la sanción no ha devenido firme, el interesado podrá acogerse a las medidas sustitutivas de la sanción económica reguladas en la presente Ordenanza, si se cumplieran los requisitos establecidos.

Disposición Derogatoria única.

Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las Ordenanzas de Alcoy en cuanto se opongan o contradigan las normas de la presente Ordenanza.

Disposición Final única.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Alcoy, 11 de noviembre de 2014
EL ALCALDE

Fdo.: Antonio Francés Pérez